



**Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.**

**Expediente: INFOCDMX/DLT.131/2024 y acumulada INFOCDMX/DLT.132/2024**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**

**Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.131/2024 y acumulada  
INFOCDMX/DLT.132/2024

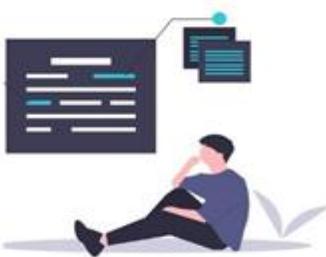
Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **infundada**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**PALABRAS CLAVE:** Infundada, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza
<b>DEAEE</b>	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.131/2024 Y  
ACUMULADA INFOCDMX/DLT.132/2024**

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.131/2024 Y  
ACUMULADA INFOCDMX/DLT.132/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.131/2024 Y  
ACUMULADA INFOCDMX/DLT.132/2024**, relativo a la denuncia en contra de la  
**Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución con el sentido de declarar  
**infundada** la denuncia, conforme a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Denuncia.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió dos denuncias por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

[...]

Descripción de la denuncia:  
La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
124_XVII_Los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo	A124Fr17_Los-proyectos-productivos		Todos los periodos

[...]

**II. Admisión.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **AVC/DUT/SAIP/059/2024** y su anexo **ACV/DUT/SAIP/121/2024**, de quince de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, el cuál señala en su parte fundamental lo siguiente:

Oficio **AVC/DUT/SAIP/059/2024**:

En atención al Oficio MX09.INFOCDF/DEAEE/11.1/587/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, y enviado a este Ente Obligado vía correo electrónico el 15 de diciembre de 2023, en el cual señalan los requerimientos, recomendaciones y observaciones, derivadas de la Evaluación Censal 2023; y que se deben de atender en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, e informar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior La Alcaldía Venustiano Carranza, hace de su conocimiento que se llevó a cabo la verificación de la información publicada en nuestra Página Institucional así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, efectuando la corrección y actualización a las observaciones efectuados por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

Por Lo que esta Alcaldía Venustiano Carranza, le solicita tenga a bien considerar que se atendió en tiempo y forma con lo solicitado en el oficio arriba mencionado.

[...]

#### **Oficio ACV/DUT/SAIP/121/2024:**

Por este conducto y en relación con el **EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.131/2024** y su acumulada recibido mediante correo electrónico el 23 de enero de 2024, formado con motivo de la denuncia registradas con clave **INFOCDMX/DLT.132/2024**, en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza.

En este menester es importante señalar que el dicho del denunciante es completamente falso a la verdad, puesto como prueba principal se encuentra el hecho de que los elementos han sido previamente revisados y calificados mediante la verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia que realiza la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, perteneciente al INFOCDMX, cabe mencionar que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022, este Sujeto Obligado obtuvo el 100 de cumplimiento, con lo que respecta al ejercicio 2023 obtuvo nuevamente una calificación favorecedora de 93.55, así mismo mediante el oficio AVC/DUT/SAIP/059/2024, remitido a la Dirección de Estado Abierto, Estudios Y Evaluación, dio cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de a Evaluación Censal 2023.

Así mismo y para descartar cualquier omisión se realizó un análisis de las fracciones denunciadas tanto en el portal de transparencia como en la página institucional del sujeto obligado, el cual arroja que las fracciones siguen cumpliendo los criterios de publicación, por lo que se considera que la denuncia debe desecharse

Por tanto, la prueba plena de este sujeto obligado es la misma evaluación, toda vez que se cumplieron cabalmente todos y cada uno de los criterios establecidos en ella, por lo cual la Alcaldía Venustiano Carranza, le solicita se considere presentada en tiempo y forma la información solicitada.

[...][Sic.]

**V. Dictamen.** El dieciseis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.113.2024**, del quince de febrero, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**VI. Informe Complementario.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se solicitó al Sujeto Obligado informe complementario, a efecto remitiera r el enlace electrónico en donde se observe la información señalada en el artículo 124, fracción XVII, dado que, en el informe justificado, si bien señalan que la información ha sido actualizada en los ejercicios solicitados, no remiten enlace electrónico en donde pueda ser consultada la información en cita.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157

que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Alcaldía Venustiano Carranza** incumplió con las disposiciones del artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por la presunta falta de actualización en sus obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia recaída al Expediente **INFOCDMX/DLT.131/2024 y acumulada INFOCDMX/DLT.132/2024** transcritas en el antecedente 1 se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

**XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]

De la denuncia de la persona solicitante se desprende que ésta se refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado al no publicar información completa en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señaladas referente al artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia.

En ese sentido se señala que los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia; deberá de actualizar la información **trimestralmente**, así como conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior, se realizó la verificación de la información publicada por la **Alcaldía Venustiano Carranza**.

Ahora bien, para mayor claridad en el estudio de la presente denuncia, se realizará de forma individual, siendo el primer análisis el correspondiente a la **Alcaldía Venustiano Carranza** tal y como se aprecia a continuación por Considerandos.

#### CONSIDERANDO QUINTO:

**Análisis de la Denuncia INFOCDMX/DLT.131/2024 y acumulada  
INFOCDMX/DLT.132/2024**

Por esta razón, personal de la DEAAE realizó, los días trece al quince de febrero del presente año, la verificación correspondiente a la **Alcaldía Venustiano Carranza** en lo relativo a estas denuncias.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado **en su portal institucional**, disponible en la dirección electrónica:

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Venustiano Carranza, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la **Alcaldía Venustiano Carranza** en el artículo 121 fracción XVII, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.131/2024 DLT.132/2024	124 XVII Los proyectos productivos, que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven	Trimestral. información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnicos de evaluación

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la **Alcaldía Venustiano Carranza** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la **Alcaldía Venustiano Carranza** de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción XVII publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.131/2024 DLT.132/2024	124 XVII Los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven	Trimestral. información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.	Cumple	Conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

En cuanto a la denuncia presentada **DLT.131/2024** se verificó que la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

Así como, de la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia.

Habiendo dicho lo anterior, se procede al estudio del presunto incumplimiento de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, referente a las Obligaciones de Transparencia consagradas en las fracción XVII de la Ley de Transparencia.

En conclusión, este Instituto con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina que:

A la **Alcaldía Venustiano Carranza**, En cuanto a la denuncia presentada **INFOCDMX/DLT.131/2024** se verificó que la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

Así como, de la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia.

En cuanto a la denuncia presentada **DLT.132/2024** se verificó que la **Alcaldía Venustiano Carranza**, respecto a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia.

Por lo aquí fundado y motivado, en lo concerniente a la **Alcaldía Venustiano Carranza, respecto a la Denuncia INFOCDMX/DLT.131/2024 e INFOCDMX/DLT.132/2024, en lo que respecta a la totalidad de la INFOCDMX/DLT.131/2024 y la verificación de la INFOCDMX/DLT.132/2024 en el tocante de las Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia resultaría infundada la denuncia interpuesta.**

En razón de lo aquí fundado y motivado, resulta **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.